



CREER...CREAR...CRECER

*Universidad Nacional de Río Cuarto*  
*Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales*

"2019 - Año de la Exportación"

**VISTO** el Acuerdo de Transferencia de Material Biológico entre la **FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES (FCEFQyN)**, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (UNL)**, tramitado en Incidente N° 39106-42; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho acuerdo se encuadra en el Convenio vigente obrante en el Expediente N° 39106, Resolución del Consejo Superior N° 105/94.

Que quienes firmarán el acuerdo serán los Rectores Profesor Roberto ROVERE de la Universidad Nacional de Río Cuarto y el Ingeniero Enrique MAMMARELLA de la Universidad Nacional del Litoral, asimismo los representantes técnicos del mencionado Acuerdo serán las Doctoras Natalia Belén RUMIE VITTAR por esta Universidad y María de los Milagros BÜRGI por la Universidad Nacional del Litoral.

Que el acuerdo tiene como objetivo la transferencia por parte de la Universidad Nacional de Litoral a la Universidad Nacional de Río Cuarto, del plásmido de expresión pMx2/EGFP.

Que se cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, N° 8512 (fojas 36).

Que asimismo se cuenta con el aval de la Secretaría de Extensión y Desarrollo de esta Universidad (fojas 20).

Que el mismo cumple con los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes.

Que además, se cuenta con el despacho favorable de la Comisión de Investigación, Postgrado y Transferencia del Consejo Directivo de esta Facultad.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,  
FISICO-QUIMICAS Y NATURALES**

**RESUELVE:**



Universidad Nacional de Río Cuarto  
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

"2019 – Año de la Exportación"

1.

**ARTÍCULO 1ro.-** Aprobar el **ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO** entre la **FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES (FCEFQyN)**, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (UNL)**, que se detalla en **ANEXO** de la presente Resolución.

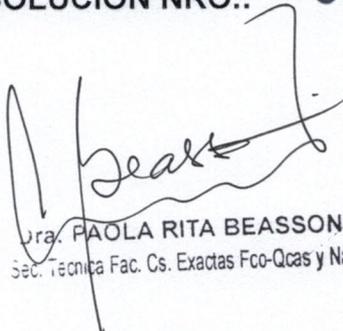
**ARTICULO 2do.-** Elevar la presente Resolución al **CONSEJO SUPERIOR** para su tratamiento.

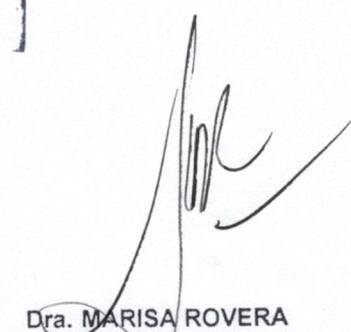
**ARTICULO 3ro.-** Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Areas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

RESOLUCIÓN NRO.:

039

  
Dra. PAOLA RITA BEASSONI  
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.

  
Dra. MARISA ROVERA  
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.



## A N E X O

### ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL del LITORAL**, a través del **LABORATORIO DE CULTIVOS CELULARES de la FACULTAD DE BIOQUÍMICA Y CIENCIAS BIOLÓGICAS**, en adelante la "UNL", en su carácter de Institución Remitente, representada en este acto por su Rector Ing. Enrique J. MAMMARELLA, documento de identidad N° 16.573.392, con domicilio en Boulevard Pellegrini n° 2750 de la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, por una parte y por la otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**, a través del **DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA MOLECULAR, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICO QUÍMICAS Y NATURALES**, en adelante la "UNRC" en su carácter de Institución Destinataria, representada en este acto por el Rector Prof. Roberto ROVERE con domicilio en Ruta 36 Km 601 acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

**Descripción del material transferido:** Plásmido de expresión pMx2/EGFP.

Las Instituciones Signatarias, Calificadas mediante sus representantes debidamente constituidos, teniendo en vista lo dispuesto por el Convenio sobre Diversidad Biológica, se comprometen a utilizar las muestras transferidas de acuerdo con las siguientes condiciones:

#### **PRIMERA: OBJETO**

El presente Acuerdo tiene por objeto la transferencia a la UNRC por parte de la UNL del plásmido de expresión pMx2/EGFP. El material ha sido descrito en la publicación internacional: "Bürgi, María de los Milagros; Prieto, Claudio, Etcheverrigaray, Marina; Kratje, Ricardo; Oggero, Marcos and Bollati-Fogolín, Mariela. *WISH cell line: from the antiviral system to a novel reporter gene assay to test the potency of human IFN- $\alpha$  and IFN- $\beta$* . Journal of Immunological Methods; (2012) Vol. 381(1-2): 70-74", donde ha sido generado para modificar genéticamente líneas celulares de mamíferos, con el fin de obtener líneas celulares reporteras de la actividad biológica de los IFNs-I. El MATERIAL remitido deberá ser utilizado por la UNRC exclusivamente para el desarrollo de la investigación científica declarada, sin la intención de ser utilizado económicamente (en adelante, "USO PERMITIDO / INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DECLARADA"). La descripción de la INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DECLARADA no puede ser modificada y el MATERIAL no puede ser utilizado para otros fines a menos de que sea presentada una nueva autorización por escrito. Las partes acuerdan que el USO PERMITIDO será exclusivamente el descrito en el ANEXO I del presente Acuerdo el cual forma parte inseparable del mismo.



CREER...CREAR...CRECER

Universidad Nacional de Río Cuarto  
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

"2019 - Año de la Exportación"

1.

## **SEGUNDA: ENTREGA DEL MATERIAL Y ALCANCE DE LA TRANSFERENCIA**

El MATERIAL será entregado por el Laboratorio de Cultivos Celulares de la UNL al Departamento de Biología Molecular de la UNRC en tubos de plástico que se trasladarán en encomiendas mediante un transporte de cargas. Las partes acordarán, una vez suscripto el presente Convenio, el modo de entrega del MATERIAL a la UNRC cuyos costos de traslado y todo otro costo asociado serán afrontados en su totalidad por la UNRC. En caso de que debiera entregarse MATERIAL adicional, será necesario realizar un nuevo acuerdo para la entrega de nuevo material.

En particular, el MATERIAL no podrá ser modificado ni utilizado en la generación de un producto comercial o procedimiento comercial, excepto que las partes así lo convinieren previamente y por escrito.

Las partes reconocen que el MATERIAL únicamente ha sido probado en sistemas experimentales y que, por lo tanto, resulta imposible a la UNL proveer garantías de ningún tipo respecto del mismo. Por lo tanto, UNL no será responsable por los daños y perjuicios que pudieran surgir del uso del MATERIAL conforme el presente Acuerdo.

## **TERCERA. RESPONSABLES TECNICOS. RESPONSABLE DEL MATERIAL Y RESTRICCIÓN DE ACCESO**

A los efectos de facilitar la transferencia del MATERIAL y demás obligaciones establecidas en el presente Convenio, las partes designan REPRESENTANTES TECNICOS.

La UNL designa como representante técnico a la Dra. María de los Milagros BÜRGI. La UNRC designa como representante técnico a la Dra. Natalia Belén RUMIE VITTAR.

El representante de la UNRC actuará además como responsable del MATERIAL recibido y se responsabilizará por la correcta utilización del MATERIAL. Asimismo, se compromete a no brindar acceso al MATERIAL y/o información sobre el mismo a terceros ajenos al presente acuerdo, como así tampoco a empleados o dependientes de la UNRC que no tuvieren una necesidad real y concreta de tener acceso al MATERIAL. En caso de ser necesario brindar acceso al MATERIAL y/o información sobre el mismo a algún tercero, será necesario realizar un acuerdo entre partes entre la UNL y el tercero.



CREER...CREAR...CRECER

Universidad Nacional de Río Cuarto  
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

039

"2019 - Año de la Exportación"

II.

## CUARTA. CONFIDENCIALIDAD

El MATERIAL transferido en virtud del presente Acuerdo será tratado por la UNRC como confidencial y rotulado como tal, al igual que toda la documentación que eventualmente la UNL entregue en refuerzo del MATERIAL transferido. Únicamente será entregada documentación o información adicional si la UNL lo considere necesario.

En lo que respecta al manejo de la información confidencial la UNRC se compromete a establecer las medidas adecuadas para mantener en secreto el MATERIAL y la información asociada al mismo. En este sentido, se obliga a mantener en estricta reserva el MATERIAL y la información vinculada, empleando a tal efecto el mismo cuidado y utilizando los mismos procedimientos y sistemas de seguridad que emplea y utiliza con relación a su propia información confidencial.

No será considerada Información Confidencial a los fines del presente Acuerdo aquella información que:

- a) La UNRC probara que se encontraba en su conocimiento a la fecha de entrega del MATERIAL;
- b) Al momento de entrega del MATERIAL fuera del dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión de la UNRC;
- c) Sea suministrada a la UNRC por terceros que no se encontraren obligados a mantenerla en reserva;
- d) Sea requerida su revelación por ley, orden, decreto, reglamento, resolución judicial o decisión de cualquier entidad gubernamental competente.

En el caso previsto en el último supuesto, la UNRC deberá notificar esta circunstancia a la UNL dentro del plazo más breve posible y -de ser factible- antes de cumplir con el requerimiento que le impusiera la obligación de divulgar la Información Confidencial, a fin de que la UNL pueda intentar la interposición de medidas cautelares y/o de cualquier otro remedio legal dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la información confidencial. En caso de no poder evitar la divulgación de la Información Confidencial, la UNRC tomará los siguientes recaudos:

- (1) Empleará sus mejores esfuerzos para asegurarse que la Información Confidencial sea tratada como tal.
- (2) Revelará sólo aquella Información Confidencial cuya divulgación, de acuerdo a la opinión escrita de los asesores legales de la Parte involucrada, sea necesaria para evitar la aplicación de multas, penalidades o que haga nacer cualquier otro tipo de sanciones o responsabilidades sobre la misma.



CREER...CREAR...CRECER

Universidad Nacional de Río Cuarto  
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

"2019 - Año de la Exportación"

III.

### QUINTA. REGISTRO Y REPORTE DE RESULTADOS

La UNRC acuerda registrar todos los avances y resultados de la utilización del MATERIAL. La UNRC entregará al REPRESENTANTE TECNICO de la UNL en sobre cerrado y cada 12 meses relevamientos parciales del comportamiento del MATERIAL en los dispositivos empleados para su utilización. Estos registros serán tratados como información confidencial por ambas partes.

### SEXTA. PUBLICIDAD

Las partes podrán publicar los resultados de las investigaciones realizadas en virtud del material transferido, siempre y cuando ello no lesione derechos de propiedad intelectual.

En todos los casos la Institución Destinataria deberá hacer referencia a la propiedad del material por parte de la UNL.

### SEPTIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD

Ninguna de las provisiones del presente Acuerdo podrá ser interpretada sola o en conjunto con otras provisiones de tal modo que justifique el otorgamiento de derecho alguno sobre el MATERIAL a favor de la UNRC distinto del derecho de utilizar el MATERIAL provisto en concordancia con el USO PERMITIDO. El presente Acuerdo no faculta a la UNRC a modificar el MATERIAL y/o a realizar ingeniería inversa del mismo en caso que resultase posible.

En el caso de que sea identificado un potencial uso económico de un producto o proceso, susceptible o no de protección intelectual, originado de la muestra remitida como patrimonio genético bajo estos términos, la UNRC está obligada a comunicarlo a la UNL. Deberá interrumpirse la actividad vinculada a dicho potencial. Ante este caso se realizará un nuevo Contrato con las disposiciones legales pertinentes.

La UNL retendrá en forma exclusiva todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los materiales utilizados.

Si de la transferencia del MATERIAL surgieren resultados susceptibles de explotación económica y/o si resultaren invenciones susceptibles de ser protegidas por derechos de Propiedad Intelectual u otros derechos, tales derechos serán propiedad de ambas partes de acuerdo a lo que oportunamente se convenga teniendo en cuenta la importancia de los aportes respectivamente efectuados.



CREER...CREAR...CRECER

Universidad Nacional de Río Cuarto  
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

"2019 - Año de la Exportación"

III.

### **OCTAVA. ASISTENCIAS TECNICAS**

El presente Acuerdo no presupone la asistencia por parte del personal y/o agentes de la UNL a la UNRC más allá de las indicaciones sobre aplicación del MATERIAL previstas en el presente Acuerdo. En el caso que se requiriese algún tipo de asistencia, las partes acordaran los términos y condiciones de la misma y ello podrá importar consideraciones económicas.

### **NOVENA. TRANSFERENCIA A TERCEROS**

Una muestra de componente del patrimonio genético, remitido en carácter temporario o definitivo, no podrá ser prestada a terceros por la UNRC sin la nueva firma de un Acuerdo de transferencia de Material, entre la UNL y la nueva Institución Destinataria. Ninguna parte o subproducto puede ser dado en préstamo ni remitido a otro investigador o institución sin previa autorización escrita, la cual requerirá una nueva tramitación.

Cualquier tercero no contemplado en este Acuerdo que solicite una muestra deberá hacerlo por escrito y dicha solicitud deberá ser remitida a la UNL.

### **DÉCIMA. VIGENCIA**

El presente acuerdo tiene validez por tres (3) años, contado a partir de su formalización, pudiendo ser renovado por expreso pedido, mediante acuerdo entre las Partes y manifestación formal de ambas previamente al término de su vigencia. Al término del presente la UNRC deberá devolver todas las muestras del material que posea a la UNL.

Los compromisos relativos al material transferido por medio de estos términos permanecen válidos por tiempo indeterminado, independientemente de su renovación.

### **DÉCIMO PRIMERA. RELACION DE LAS PARTES**

En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Ninguna de las Partes tiene obligación con respecto a la otra en asuntos ajenos o extraños al motivo del presente convenio.



IIII.

## DECIMO SEGUNDA. LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo será interpretado y se regirá de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si algunas de dichas disputas, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes en el plazo de 30 días, las partes se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Santa Fe, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder

## DECIMO TERCERA. NOTIFICACIONES

A todos los efectos del presente Convenio, las Partes constituyen domicilio en:

**a) UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO:**

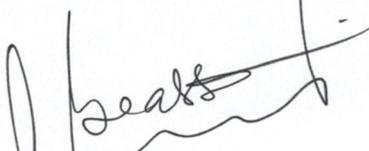
Universidad Nacional de Río Cuarto  
Secretaría de Extensión y Desarrollo (Unidad de Vinculación Tecnológica)  
Ing. Pedro Ducanto  
Ruta 36 Km 601  
CP 5800 Río Cuarto - Córdoba

**b) UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL:**

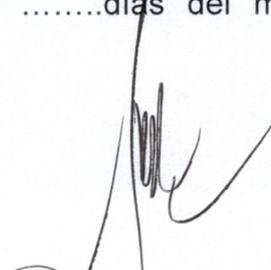
Universidad Nacional del Litoral  
CETRI-Litoral (Sec. de Vinculación y Transferencia Tecnológica)  
Ing. Cristián Nemichenitzer  
Pasaje Martínez 2626  
CP 3000 Santa Fe

O donde las Partes lo comuniquen fehacientemente en el futuro. En tal sentido, cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio, lo cual deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte con una anticipación de cinco (5) días corridos a la fecha en que dicho cambio de domicilio se haga efectivo, bajo apercibimiento de tenerse por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen en el domicilio anterior.

En prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los .....días del mes de ..... de 20.....

  
D<sup>CA</sup> PAOLA RITA BEASSONI

-----





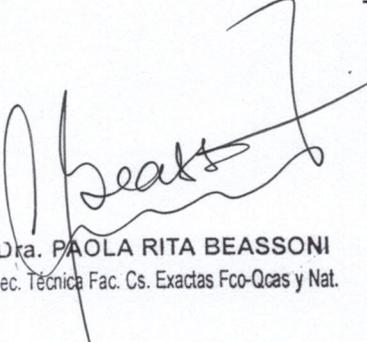
CREER-CREAR-CRETER

Universidad Nacional de Río Cuarto  
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

"2019 – Año de la Exportación"

## ANEXO I

**USO AUTORIZADO:** El plásmido pMx2/EGFP, será empleado por el grupo de trabajo receptor como una herramienta para evaluar la vía de los IFNs-I mediante la terapia fotodinámica. No se podrá hacer uso de este plásmido con otra finalidad, a menos que exista un acuerdo entre las partes remitente y receptora.



Dra. PAOLA RITA BEASSONI  
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.



Dra. MARISA ROVERTA  
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.